

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20827 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central hortofrutícola al Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», de Binéfar (Huesca), APA número 026.*

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», de Binéfar (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrito en el correspondiente Registro con el número 026, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Binéfar (Huesca) por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», cuyo presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, asciende a la cantidad de 8.388.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El valor de la subvención ascenderá por tanto a 1.677.200 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05-751.1 desglosado de la forma siguiente:

Ejercicio 1979, 347.200 pesetas.
Ejercicio 1980, 1.330.000 pesetas.
Total, 1.677.200 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

20828 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su Central Hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», de Corbins (Lérida), APA número 041.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 041, para la ampliación de su central hortofrutícola situada en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Corbins (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.570.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 1.314.000 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21.05-751.1 desglosado de la forma siguiente:

Ejercicio 1979, 60.000 pesetas.
Ejercicio 1980, 1.254.000 pesetas.
Total, 1.314.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de la ampliación, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

20829 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de El Barco de Avila-Piedrahita (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 433/1979, de 28 de enero, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de El Barco de Avila-Piedrahita (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Barco de Avila-Piedrahita, que se refiere a las obras de construcción de una red de caminos de enlace, el abastecimiento y alcantarillado de cuatro pueblos y acondicionamiento de regadíos en el término de La Carrera. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de El Barco de Avila-Piedrahita, declarada de actuación de este Instituto por Real Decreto 433/1979, de 28 de enero.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos sean clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de abastecimiento y mejora del regadío, como complementarias, en el grupo d) del referido artículo 61, estableciéndose para el abastecimiento de aguas una subvención del 40 por 100, debiendo reintegrarse el 60 por 100 restante en diez años, y la mejora del regadío tendrá una subvención del 40 por 100, devolviéndose el resto, como anticipo reintegrable, en veinte años. Todos los anticipos devengarán un interés anual del 4 por 100.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de julio de 1980. En cuanto a las obras, se terminarán con anterioridad al 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20830 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se anulan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria concedidos a la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, a la instalación de una bodega de crianza de vi-

nos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», por no haberse cumplido, los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20831 *ORDEN de 20 de julio de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella (Gerona).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don José María Bosch Aymerich, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de esta Secretaría de Estado de Turismo y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden. Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20832 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la exportación de cartuchería para fusil de asalto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la exportación de cartuchería para fusil de asalto,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», con domicilio en Joaquín García Morato, 31, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercancías:

1. Cátodos de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
2. Lingotes para hilo («wire-bar») de cobre afinado electrolíticamente (P.A. 74.01.C).
3. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
4. Lingotes para hilo («wire-bar») de cobre afinado por procedimiento térmico (P.A. 74.01.C).
5. Otras formas de cobre afinado por procedimiento térmico (P.A. 74.01.C).
6. Lingotes de zinc electrolítico (P.A. 79.01).

Y la exportación de cartuchería para fusil de asalto, calibre 7,62 por 51 «NATO», con peso unitario aproximado de 24 gramos, longitud 72,82 milímetros \pm 0,3 por 100 (P. A. 93.07.B-2).

Se considerarán equivalentes entre sí las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada millón de cartuchos de las características descritas que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— 15.302,418 kilogramos de la mercancía 1, o de la mercancía 2, o de la mercancía 3, o de la mercancía 4, o de la mercancía 5, y 4.659,159 kilogramos de la mercancía 6. Se admitirán los siguientes porcentajes de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, el 24,518 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Para la mercancía 6, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 19,241 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P.A. 79.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a